

CAPÍTULO III.

DE LAS ACTIVIDADES COCURRICULARES

Sección I.

De la naturaleza de las actividades cocurriculares y su implicación en el currículo

Artículo 68. De conformidad con la misión, visión, valores y modelo educativo institucional, la Universidad promueve una educación integral de los estudiantes que los prepare para ser exitosos frente a las demandas profesionales del presente y el futuro en un mundo globalizado. En atención a esto, el currículo institucional incluye un conjunto de experiencias de aprendizaje que se dan dentro y fuera del ámbito, tanto de forma previa como paralela, al proceso educativo formal de los programas presenciales y virtuales. Estas experiencias son denominadas cocurriculares, por su función de fortalecer y apoyar el currículo formal.

Artículo 69. El cocurrículo se basa en las siguientes consideraciones:

- a) Contextualizado. Con esto se busca que el aprendizaje tenga lugar en el contexto en que se deberán poner en práctica los conocimientos y habilidades. Además, significa que los procesos de enseñanza toman en cuenta las implicaciones reales de los conceptos y procedimientos que aprende el estudiante.
- b) Basado en tareas complejas. Promueve así el desarrollo de habilidades cognitivas superiores, como el pensamiento crítico; la autorregulación del aprendizaje (metacognición); así como las habilidades para resolver problemas, tomar de decisiones o diseñar soluciones.
- c) Basado en tareas reales. El modelo constructivista persigue que los aprendizajes no tengan lugar en abstracto, fuera de contexto, sino que el estudiante se acerque a la realidad del campo de acción de su disciplina.
- d) Significativo. Los nuevos conocimientos deben encontrar puntos de anclaje en la estructura cognoscitiva previa de los alumnos.
- e) Colaborativo. Se parte de la premisa de que el aprendizaje es más profundo y duradero, cuando se construyen los significados en el marco de la interacción social, tanto entre profesor y alumno (mediante el andamiaje), como entre los mismos alumnos. Se privilegia la estructura de aprendizaje cooperativo sobre la individualista.

Artículo 70. El costo de las actividades cocurriculares es independiente de los de matrícula y colegiatura, y se regula por el tarifario de otros aranceles de la Universidad, que será comunicado al estudiante en el momento de su ingreso al programa académico.

Sección II.

De la nivelación para estudiantes de primer ingreso

Artículo 71. Como parte del proceso de admisión a un programa académico, la Universidad podrá establecer un conjunto de actividades de diversa naturaleza y duración, que constituyen acciones pedagógicas orientadas a fortalecer las habilidades prerrecurrentes que los estudiantes deben tener para aumentar sus probabilidades de éxito en la carrera y su persistencia hasta la graduación, disminuyendo de esta forma la exclusión estudiantil y su impacto tanto económico como social.

Artículo 72. Las actividades de nivelación pueden ser de dos tipos: recomendadas, condicionadas u obligatorias.

- a) Son actividades recomendadas aquellas que se aconsejan al estudiante para fortalecer alguna área académica que durante el proceso de admisión se identifique como área de mejora para la carrera seleccionada.
- b) Son actividades condicionadas, aquellas cuya obligatoriedad depende de que se dé una o varias condiciones, como puede ser promedio de calificaciones de secundaria o resultado de una prueba de aptitud que la carrera establezca, entre otras.
- c) Son actividades obligatorias aquellas que deben cumplir todos los estudiantes, según lo determine para cada programa la máxima autoridad académica de la Universidad, atendiendo a razones de conveniencia, con el objetivo de lograr los fines indicados en el artículo 69.

Artículo 73. Las actividades que sean recomendadas al estudiante o que debe realizar obligatoriamente por dar la condición que así lo determina o la obligatoriedad de oficio para la carrera, son comunicadas formalmente a los candidatos en el momento de su ingreso a un programa académico de la Universidad, y su aceptación deberá constar en el expediente académico del estudiante.

Artículo 74. La Universidad velará por que las actividades de nivelación se ajusten a las necesidades identificadas que justifican la conveniencia de su implementación, así como a la modalidad presencial o virtual del programa académico.

Artículo 75. Como cocurriculares que son, las actividades de nivelación no otorgan créditos académicos, pero sí pueden tener una calificación para su aprobación o cumplimiento, según se defina en cada caso.

Sección III.

De los cursos libres

- Artículo 76.** Los cursos libres constituyen parte de la oferta no formal de la Universidad. Esta oferta pretende atender necesidades de formación, actualización e intereses de las personas y grupos diversos.
- Artículo 77.** Los cursos libres se aprueban con la nota mínima del grado académico al cual pertenecen, o bien según el curso diseñado disponga los requerimientos para dar por satisfecho el rendimiento en el curso.
- Artículo 78.** Los cursos libres en general no tienen requisitos previos, por lo cual puede tomarlos cualquier persona interesada con una escolaridad que le faculte para cumplir los propósitos para llevar el curso y aprobarlo satisfactoriamente. En caso de duda sobre los conocimientos de base que pudiera requerir algún curso libre, la dirección académica será la responsable de orientar al interesado y recomendar o no la inscripción del curso.
- Artículo 79.** Para inscribirse en cursos libres de inglés, el interesado deberá realizar la prueba de ubicación en el idioma, conforme los niveles del Marco Común Europeo para las Lenguas (MCE). La tabla de pruebas aceptadas, las equivalencias con respecto al MCE y el puntaje requerido para cada carrera, son actualizadas y publicadas para cada carrera, por la dirección académica.
- Artículo 80.** Para aquellos cursos libres aprobados, que sean equiparables a cursos de un programa académico formal de ULACIT, el estudiante puede hacer la solicitud de examen por suficiencia al inicio de la carrera, y con la aprobación se hace acreedor de los créditos correspondientes del curso en el plan de estudios.
- Artículo 81.** Ningún estudiante inscrito en una carrera formal de ULACIT puede matricular un curso libre equivalente a uno de su respectivo plan de estudios. Si lo hace, dicho curso no le será equiparado, dado que los cursos libres no otorgan créditos.
- Artículo 82.** La modalidad de los cursos libres puede ser presencial o virtual, y de diferente duración, y se rigen por las mismas normas contenidas en el presente Reglamento de Régimen Estudiantil.
- Artículo 83.** Los interesados pueden solicitar al Departamento de Registro la emisión del certificado digital de aprovechamiento del curso libre una vez aprobado o satisfechos los requisitos establecidos. Para los cursos libres no se emiten constancias, certificaciones ni se otorgan créditos.
- Artículo 84.** Para cambios y retiros en cursos libres, rigen las mismas políticas académicas y financieras que para los programas formales.
- Artículo 85.** La Universidad comunica oportunamente los aranceles y costos asociados a los cursos libres en oferta para cada periodo académico.

Sección IV.

De las actividades académicas de formación complementaria

- Artículo 86.** Las actividades académicas de formación complementaria tienen como objetivo contribuir a la formación integral, humanista y técnica del estudiante y constituyen un requisito de graduación para la mayoría de las carreras de grado, a razón de mínimo una por cada periodo académico matriculado por el estudiante en su plan de estudios.
- Artículo 87.** El cumplimiento con las actividades de formación complementaria es válido para todos los planes de estudio que el estudiante tenga abiertos.
- Artículo 88.** Las actividades de formación complementaria son virtuales y son de tres tipos:
- a) Módulos de actualización profesional: están constituidos por *webinars* que pretenden complementar la formación profesional del estudiante.
 - b) Módulos de salud integral: son charlas, debates u otras formas de análisis y estudio relacionado con la prevención, promoción y atención de la salud física, mental y ocupacional.
 - c) Módulos de sensibilización cultural: la naturaleza de estas actividades consiste en crear espacios para la discusión y el análisis de temas vinculados con la economía, la política, el ambiente, el arte y la cultura nacional, a la luz de la globalización.
- Artículo 89.** Las actividades de formación complementaria pueden tener diversas modalidades: cursos libres, seminarios, talleres, charlas, exposiciones u otras que el estudiante elija. Los expositores son expertos en su materia, aunque no existen requisitos académicos mínimos que deban ostentar. Por la naturaleza de las actividades, no se utilizan programas de estudio ni tienen evaluación sumativa para su aprobación.
- Artículo 90.** La dirección académica es la responsable de programar las actividades académicas de formación complementaria, de forma tal que satisfagan el interés formativo de los estudiantes, y que en cantidad, cubran la demanda de la comunidad estudiantil de ULACIT.
- Artículo 91.** Las actividades de formación complementaria que se acreditan para el cumplimiento del requisito académico de los estudiantes son aquellas que expresamente se publican para tal condición, a través de las plataformas y medios de comunicación oficiales de la institución.
- Artículo 92.** Las políticas para la inscripción a estas actividades, su cumplimiento y debido registro en el expediente del estudiante, las establece y comunica la dirección de Registro de la Universidad.

Sección V.

De los módulos de alfabetización tecnológica

- Artículo 93.** Los módulos de alfabetización tecnológica (MAT) tienen como objetivo desarrollar y actualizar las habilidades y destrezas del estudiante en los requerimientos más actualizados en el área de la tecnología, de manera que se conviertan en una herramienta complementaria a su formación profesional.
- Artículo 94.** Los módulos de alfabetización tecnológica se ofrecen en todos los periodos académicos del año.
- Artículo 95.** Los módulos de alfabetización tecnológica tienen la duración de un curso cuatrimestral o trimestral, según el periodo en el cual se oferten, y son requisitos para la graduación para los programas en que así se determine.
- Artículo 96.** Para los casos de obligatoriedad que se indican en el artículo 93, el estudiante debe cursar tres módulos en bachillerato y dos módulos para licenciatura y posgrados. Se pueden exceptuar del requisito aquellos programas académicos que la máxima autoridad académica de la Universidad determine, previa comunicación a los interesados.
- Artículo 97.** Son válidos para efectos de cumplimiento con los módulos de alfabetización tecnológica las certificaciones oficiales emitidas por los desarrolladores de software y tecnologías de la información y comunicación en general (CISCO, ORACLE, Microsoft, ADOBE y SCRUM, entre otros similares). El estudiante con certificaciones aprobadas puede solicitar a la dirección académica el estudio y aval para el reconocimiento de estas por módulos de alfabetización tecnológica.
- Artículo 98.** Los módulos de alfabetización tecnológica siguen los mismos parámetros académicos de los cursos de la oferta regular de los programas académicos.
- Artículo 99.** El registro del cumplimiento del estudiante con los módulos de alfabetización tecnológica sigue los procedimientos habituales para el registro de notas en cualquier curso.
- Artículo 100.** Los aranceles de los módulos de alfabetización tecnológica se rigen por las tarifas de otros aranceles que establece y comunica el área financiera de la institución.

Sección VI.

De las giras de campo

- Artículo 101.** Las giras de campo constituyen una experiencia cocurricular extracampus que buscan:
- Acercar al estudiante al conocimiento del medio laboral, sus características, necesidades y demandas.

- b) Promover en los estudiantes múltiples oportunidades para el análisis y la reflexión de su propia carrera y de los cambios propios del contexto de cada disciplina.
- c) Vincular al estudiante con el contexto empresarial y su relación disciplinaria.
- d) Dar oportunidad para que los estudiantes generen relaciones profesionales desde que están en su proceso formativo, al vincularse al contexto empresarial.

Artículo 102. La Universidad, por medio de la dirección académica programa las giras de campo para cada periodo académico, con información referente a la empresa por visitar, lugar, fecha, requerimientos adicionales de seguridad y otros que la empresa requiera.

Artículo 103. Todo estudiante de bachillerato deberá asistir a una gira académica por cada periodo matriculado, eligiendo de la programación de giras del periodo la que considere apropiada para su formación profesional o recomiende la dirección académica correspondiente.

Artículo 104. El registro de asistencia y cumplimiento del estudiante en las giras académicas es responsabilidad del Departamento de Registro.

Artículo 105. Las actividades de formación complementaria que acreditan para el cumplimiento del requisito académico del estudiante son aquellas que expresamente se publican para tal condición, a través de las plataformas y medios de comunicación oficiales de la institución.

Artículo 106. Los aranceles de las giras de campo se rigen por las tarifas de otros aranceles que establece y comunica el área financiera de la institución.

Sección VII. Del Aprendizaje en Servicio

Artículo 107. Los estudiantes deberán realizar una experiencia de Aprendizaje en Servicio en aquellos cursos que indiquen esta metodología educativa, que integra el servicio en los procesos de aprendizaje, como una forma de mejorar su calidad, profundidad, aplicabilidad y significado; así como una estrategia de responsabilidad social, lo que tiene consecuencias tanto en el mejoramiento del aprendizaje de los contenidos académicos, como en el desarrollo de la empatía y la ética, competencias críticas en los tiempos que vive la humanidad.

Artículo 108. La implementación del Aprendizaje en Servicio implica la selección de una comunidad o grupo, la identificación de sus necesidades y el diseño e implementación de un proyecto que atienda alguna de estas, así como el informe de resultados tanto de cara a los actores sociales atendidos como con la reflexión del proceso por parte del estudiante.

Artículo 109. La dirección académica determina los cursos en los cuales se implementa la metodología de Aprendizaje en Servicio en cada programa académico, cuyas actividades deben ser incorporadas al sílabo del curso; así como los instrumentos por utilizar para el diseño, implementación y evaluación de los proyectos.

Sección VIII.

Del Trabajo Comunal Universitario (TCU)

Artículo 110. El Trabajo Comunal Universitario (TCU) se define como un proceso de apoyo a sectores vulnerables y marginales de la sociedad, por medio de la aplicación de conocimientos, destrezas, actitudes y valores de la carrera de los estudiantes directamente con las personas, con la intención de desarrollar capacidades en ellas, por medio de la transmisión de conocimientos, habilidades, actitudes y valores propios de la disciplina de cada estudiante, en respuesta a necesidades reales de los beneficiarios, todo con el propósito de contribuir a mejorar su calidad de vida e influir positivamente en su desarrollo humano y social integral.

Artículo 111. A través del TCU, se espera que el estudiante:

- a) Comprenda mejor y de primera mano la situación social de un grupo en condiciones de vulnerabilidad, a través de la vinculación personal y directa con este.
- b) Plantee alternativas de atención o solución a un problema o problemas relevantes de una población socialmente marginada o excluida, por medio de una estrategia socioeducativa de carácter integral y promocional.
- c) Desarrolle el sentido de servicio hacia otras personas en condición vulnerable, identificando competencias personales y profesionales para hacerlo de manera óptima, pertinente y eficaz.
- d) Comprenda mejor la función y responsabilidad social de la propia disciplina por medio del servicio solidario, compartiendo conocimientos y competencias con grupos y personas sin acceso a estos.
- e) Identifique beneficios, gratificaciones, y retos personales y profesionales obtenidos a través del servicio solidario en contacto directo con grupos humanos en condición de riesgo y desventaja social.

Artículo 112. El TCU de ULACIT será organizado, realizado y supervisado desde el enfoque metodológico, que para efectos del presente reglamento será definido como: una estrategia pedagógica que interrelaciona actividades intencionadas de aprendizaje y de servicio a los sectores más vulnerables de la sociedad costarricense, a través de un proyecto bien articulado, en el que los estudiantes se forman al trabajar directamente sobre necesidades sociales genuinas, con el objetivo de impactar positivamente en estas.

Artículo 113. El TCU es un requisito de graduación oficialmente establecido por la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y su Reglamento, razón por la cual su realización es de carácter obligatorio para poder optar a un título universitario de los grados de bachillerato y de licenciatura. Los grados académicos inferiores o superiores a los anteriores no tienen la obligación de hacerlo.

Artículo 114. En el TCU, cada estudiante debe llevar a cabo un mínimo de 150 horas de trabajo; en ULACIT, aquellos estudiantes provenientes de otra universidad, con un TCU debidamente

te aprobado, pero con un número menor de horas, deberán completarlas hasta alcanzar las 150 mínimas de cumplimiento con este requisito.

- Artículo 115.** El encargado de la supervisión del TCU entregará oportunamente las respectivas guías metodológicas para hacer los informes y explicar la forma y momento en que estos deberán ser entregados. La entrega por escrito de los informes es condición obligatoria para el cumplimiento del TCU.
- Artículo 116.** El tiempo para cumplir con el TCU es de un cuatrimestre, a partir de la compleción de al menos el 65 % de avance en el plan de estudios correspondiente. El encargado institucional responsable del seguimiento al cumplimiento con el Trabajo Comunal Universitario podrá conceder tiempo adicional extraordinario para su finalización, el cual no podrá ser superior a un cuatrimestre adicional. Si luego del tiempo extraordinario concedido el estudiante no ha entregado los requisitos correspondientes, entonces quedará reprobado definitivamente y deberá repetir por completo y desde el inicio el TCU, en un centro diferente en el que lo había hecho originalmente.
- Artículo 117.** Es necesario que cada estudiante seleccione un Centro de TCU, el cual debe emitir una carta de aceptación, avalando la participación del estudiante en su organización. Para esta selección, se le suministrará al estudiante, un directorio de proyectos ya estructurados y aprobados por la Universidad y las organizaciones asociadas. Cada uno de los proyectos demanda un número limitado de estudiantes de diferentes disciplinas, por lo que los espacios serán asignados bajo el principio “primero en orden, primero en derecho”. La carta de aceptación debe contener fecha, membrete, nombre y firma, y sello de la organización que recibe al estudiante.
- Artículo 118.** El registro de las horas de servicio debe hacerse en las hojas de bitácora oficiales de ULACIT, cuyo formato será definido y entregado a los estudiantes que realicen su TCU. No se podrá modificar este formato ni crear otro. Las bitácoras deberán entregarse cuando el profesor supervisor lo solicite y deberán venir en buen estado de presentación física, sin manchas, tachones o borrones que evidencien modificaciones. Las bitácoras deben ser lo suficientemente detalladas como para que se pueda comprender a través de su lectura, el conjunto de actividades realizadas y el tiempo invertido en ellas durante el TCU.
- Artículo 119.** Al finalizar la experiencia, el estudiante deberá aportar, además, la carta de conclusión y cumplimiento satisfactorio del TCU emitida por la organización donde realizó su proyecto. Esta deberá contener fecha, membrete, nombre y firma, y sello de la organización. La carta debe decir con claridad el número de horas con las cuales se cumplió en la organización.
- Artículo 120.** Los estudiantes de TCU deben cuidar la puntualidad en todas las actividades propias de este proceso y deben mantener una actitud responsable, respetuosa y propia de su condición de estudiantes universitarios avanzados. En este sentido, aplican los deberes y sanciones establecidas en este Reglamento de Régimen Estudiantil para las actuaciones del estudiante.
- Artículo 121.** El encargado institucional responsable de asegurar el cumplimiento del TCU por parte del estudiante traslada al final de cada periodo académico al Departamento de Registro

tanto la condición del estudiante para su debido ingreso al expediente académico, como la documentación de respaldo que se adjunta a su expediente físico. Las condiciones resultantes luego de la valoración del cumplimiento de requisitos son de tres tipos: Cumplido, Pendiente, Reprobado.

Artículo 122. El TCU únicamente se hace una vez durante los estudios de grado, por lo que un estudiante que haya realizado el TCU durante sus estudios en otra universidad deberá presentar una certificación del cumplimiento del TCU por 150 horas, emitida por el departamento de registro de la universidad de origen.

Artículo 123. Para el caso de universidades donde las horas de TCU son inferiores a las 150 horas, el estudiante deberá realizar las horas faltantes hasta completar las requeridas en un proyecto ajustado a la necesidad, orientado y supervisado por el encargado institucional.

Sección IX.

De la demostración del dominio del idioma inglés

Artículo 124. La Universidad promueve el bilingüismo como una competencia inequívocamente necesaria en el mercado laboral en un mundo globalizado. Por eso, todas las carreras de bachillerato y de licenciatura terminal de la Universidad cuentan con cursos de inglés integrados al plan de estudios. Se excluyen de esta norma aquellos programas que requieren un nivel de dominio del idioma previo a su ingreso.

Artículo 125. De acuerdo con las normas de admisibilidad e ingreso a los programas académicos, los estudiantes de primer ingreso de bachillerato o de licenciatura terminal deberán hacer una prueba de inglés para su ubicación en el nivel adecuado, y optar por el reconocimiento de los niveles que corresponda de acuerdo con lo establecido para el reconocimiento de materias en el presente Reglamento. La prueba sirve al propósito de determinar el nivel de dominio del inglés requerido en programas para cuyo ingreso se requiere un nivel de dominio determinado.

Artículo 126. La prueba de ubicación podrá ser aquella que la máxima autoridad académica de la Universidad establezca como válida. La dirección académica establecerá las equivalencias entre diferentes pruebas aceptadas por ULACIT para efectos de ubicación del estudiante y los correspondientes niveles de inglés del plan de estudios.

Artículo 127. Las pruebas y los puntajes aceptados podrán variar en el tiempo, dependiendo de las demandas del mercado, y de la expectativa del nivel de salida del estudiante graduado de ULACIT.

Artículo 128. Para los programas virtuales, los estudiantes pueden presentar el resultado de las pruebas oficiales aplicadas por instituciones certificadoras, siempre que se trate de pruebas aceptadas por la Universidad.

- Artículo 129.** Como salida del programa académico de bachillerato o licenciatura terminal, el estudiante deberá demostrar su nivel de dominio del idioma mediante una prueba de inglés aceptada por la Universidad para tal efecto. Se excluyen de la obligatoriedad de realizar la prueba aquellos estudiantes que reconocieron todos los niveles de inglés a su ingreso y aquellos cuyo nivel de dominio necesario fue requisito para su admisión al programa académico.
- Artículo 130.** Para los programas de licenciatura y posgrado, la dirección académica establecerá la forma de satisfacer la ubicación del estudiante en el dominio del inglés o la verificación del dominio requerido para la admisibilidad a los programas que así lo requieren.